

ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.



Señores
Aseguradores de Caucciones S.A.
Rincón 602, 2° Piso
11.000 – Montevideo

Solicitud Seguro de Fianza para Garantías Judiciales

Solicitamos la emisión del Seguro de Fianza que a continuación se indica:

1. Tomador:
C.I./RUT N°: Domicilio:
Tel.: E-mail:
2. Asegurado: PODER JUDICIAL.
Domicilio:
3. Tipo de Garantía Judicial:
 - a. Fuero: Materia:
 - b. Jurisdicción: Dpto.:
 - c. Juzgado/Sala: Secretaría:
4. Carátula del Expediente:
5. N° de Expediente:
6. Suma Asegurada: Moneda:
7. Resolución que ordena la medida Cautelar:
8. Resolución Firmada por:
9. Vigencia estimada del seguro:
10. Tipo de Certificación: SIMPLE CERTIFICADA
11. Fecha en que debería emitirse el seguro solicitado:
12. Observaciones:

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentaremos a requerimiento de ese Asegurador para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

Persona Expuesta Políticamente (PEP): se entiende por "personas expuestas políticamente" a aquellas que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, empleados importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas (Art. 76 de la R.N.S.R.).

Indique si es una Persona Expuesta Políticamente SI NO

En caso afirmativo, indique el cargo desempeñado:

Indique si está vinculado con una Persona Expuesta Políticamente SI NO

En caso afirmativo, sírvase indicar el vínculo:

(Si respondió afirmativamente a alguna de las preguntas anteriores, deberá completar el formulario para Personas Políticamente Expuestas)

Acceptamos el envío de facturas electrónica por e-mail, de acuerdo a la Resolución DGI 4355/2015. SI NO

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

ASEGURADO: Poder Judicial.

ASEGURADOR: Es ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.

TOMADOR: Es quien suscribe la presente solicitud.

Para el supuesto de que el Asegurador emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

Lugar y fecha:

.....
Firma(s)

.....
Aclaración de firma(s) y cargo(s)

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA SOLICITUD

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Aseguradores de Cauciones podrá, a su elección, exigir al Tomador la inmediata liberación de la Fianza asumida por la emisión de la póliza y/o exigirle de inmediato y por anticipado el importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas cautelares sobre los bienes del Tomador y/o Fiador y/o Deudor solidario hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
- b) Cuando el Asegurador considere fundamental que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro revelen ineptitud para cumplir con las obligaciones contraídas con el Asegurado y/o el Asegurador o pongan en duda sus posibilidades reales de cumplimiento.
- c) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4º, 6º y 7º del presente convenio.
- d) En general, cuando ocurra cualquiera de los supuestos enumerados por el artículo 2128 del Código Civil y artículo 619 del Código de Comercio.
- e) Cuando el Tomador solicite moratoria, concordato preventivo judicial o extrajudicial, o sea declarado en quiebra o liquidación judicial.

Aseguradores de Cauciones podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan y, en especial, podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas cautelares crea oportuno y necesario adoptar, para lo cual el Tomador y/o Fiador y/o Deudor Solidario prestan desde ya su conformidad.

Art. 2 - En caso de que el Asegurador obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último para obtener así su liberación. Si así no lo hiciere y de no producirse el siniestro, dicho importe será devuelto al Tomador sin intereses, cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la fianza otorgada.

Art. 3 - Queda entendido que las medidas cautelares a que se hace referencia en el Art. 1º, se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Asegurador de la fianza otorgada.
- b) Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado al Asegurador.
- c) Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

Art. 4 - Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:

- a) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en el expediente que se adjunta.
- b) Dar aviso al Asegurador, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
- c) Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- d) Suministrar al Asegurador la información que éste requiera sobre el riesgo en curso.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 5 - El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas al Asegurador, conjuntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no implica aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada al Asegurador podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el Asegurador. Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obstante, intimare el pago al Asegurador, éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a Aseguradores de Cauciones contra el Tomador. Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

El Tomador no podrá oponerse ni interponer excepción alguna frente al Asegurador que obste al pago de la suma asegurada.

PREMIO DEL SEGURO

Art. 6 - El Tomador está obligado a abonar al Asegurador, además del premio inicial, las sucesivas facturas que Aseguradores de Cauciones emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada periodo facturado, contra la presentación de cada una de las facturas. En caso de mora, el Asegurador tendrá derecho a recibir el interés compensatorio equivalente al máximo legal.

SUBROGACIÓN

Art. 7 - Todo pago que el Asegurador realice al Asegurado como consecuencia de la configuración de un siniestro cubierto por el seguro de fianza solicitado, dará derecho al Asegurador para repetir contra el Tomador, sus fiadores, sucesores a cualquier título, con más los intereses y los reajustes legales que correspondan.

Asimismo, el Asegurador quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Tomador, pudiendo repetir las sumas indemnizadas contra los terceros responsables de la configuración del siniestro. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios.

JURISDICCIÓN

Art. 8 - Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Tomador y/o Fiador y/o Deudores Solidarios con Aseguradores de Cauciones se sustanciarán ante los Tribunales Judiciales del domicilio del Asegurador. No obstante, Aseguradores de Cauciones tendrá opción para iniciar acciones contra los mismos ante los Tribunales Judiciales del lugar en que se encuentran domiciliados respectivamente.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Art. 9 - Toda comunicación deberá efectuarse por telegrama colacionado, fax, carta entregada bajo recibo u otro medio de comunicación fehaciente. Los términos sólo se contarán por días hábiles.

DEUDORES SOLIDARIOS

Art. 10 - Las personas que suscriben esta solicitud como deudores solidarios son solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones que alcanzan al Tomador.

Para el supuesto que Aseguradores de Cauciones emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas precedentes, pasando a integrar las condiciones del contrato entre el Tomador y Aseguradores de Cauciones.

.....
Firma/s

.....
Aclaración de firma/s y cargo/s